

Núm. 3769
7 de febrero de 1979 2:50 p.m.
Fecha
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: *[Signature]*
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ENERGIA
OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS PARA
REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION
EN LA OFICINA DE ENERGIA DE ACUERDO
A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

Se aprueba este Reglamento al amparo de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y el Artículo 6(h) y 10 de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, según enmendada.

ARTICULO 2 - DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Oficina" significa la Oficina de Energía de Puerto Rico.

(b) "Persona" significa toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea una agencia.

(c) "Director" se refiere al Director de la Oficina de Energía.

(d) "Adjudicación" significa el pronunciamiento mediante el cual la Oficina de Energía determina los derechos, obligaciones o privilegios que corresponden a una parte.

(e) "Parte" significa toda persona o agencia a quien se dirija específicamente la acción que sea parte en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya radicado.

16 pages

(f) "Reglamentación" significa el procedimiento seguido por la Oficina de Energía para la formulación, adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento.

(g) "Expediente" significa todos los documentos que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Oficina de Energía.

(h) "Interpretación oficial" significa la interpretación de la Oficina de Energía sobre una ley o un reglamento que esté bajo su administración, que expide a solicitud de parte o por iniciativa de la agencia, y se hace formar parte del repertorio formal de interpretaciones de la Oficina.

(i) "Interventor" significa aquella persona que no sea parte en cualquier procedimiento adjudicativo que la Oficina lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento.

(j) "Orden o Resolución" significa cualquier decisión o acción de la Oficina en la aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas o que imponga penalidades o sanciones administrativas.

(k) "Orden Interlocutoria" significa aquella acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo que disponga de algún asunto meramente procesal.

ARTICULO 3 - APLICACION

Este Reglamento se aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Oficina de Energía.

ARTICULO 4 - INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querrela, solicitud o petición en la Oficina de Energía.

ARTICULO 5 - COMPETENCIA

El querellante o solicitante realizará la radicación de la querrela, solicitud o petición en la Oficina de Energía donde se recibirán los documentos y se abrirá un expediente.

ARTICULO 6 - PROMOVENTES DEL CASO

Cualquier persona adversamente afectada por las disposiciones de una orden ejecutiva dictada en base a una situación de emergencia o por cualquier orden dictada en virtud de una orden ejecutiva, que así se dicte o de un reglamento, o por una determinación de la Oficina de Energía, podrá solicitar al Director una vista pública, exponiendo sus objeciones a dicha orden o determinación.

ARTICULO 7 - SUSTITUCION DE PARTES

En los casos radicados por un funcionario de la Oficina de Energía o por otros funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la parte promovente, por lo que el cese en su empleo o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas, la Oficina de Energía podrá autorizar la continuación del caso, según los criterios de la Regla 22 de los de Procedimiento Civil de 1979.

ARTICULO 8 - CONTENIDO DE LA QUERRELLA O SOLICITUD

La querrela o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por su abogado. Las personas jurídicas privadas podrán suscribir querrelas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querrela deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios número 1, 2 y 3 que se anejan y forman parte integral de este Reglamento.

ARTICULO 9 - REPRESENTACION LEGAL

Las partes ajenas a la agencia que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. Pero la representación por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

ARTICULO 10 - ADJUDICACION

El Director de la Oficina de Energía, por sí mismo o por medio de un oficial examinador designado al efecto, celebrará vistas públicas para escuchar los argumentos de la parte querellante y emitirá un informe con determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones. El Director emitirá una decisión sobre el asunto, tomando en consideración la evidencia obtenida en la referida vista.

ARTICULO 11 - DELEGACION PARA DISPOSICION DE ASUNTOS

Los oficiales examinadores procesales tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de prueba y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fueran necesarias.

Las determinaciones así tomadas por el oficial examinador serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

ARTICULO 12 - DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA

El Director o el oficial examinador podrá autorizar el uso de algún mecanismo de descubrimiento de pruebas, en el ejercicio de su discreción.

ARTICULO 13 - NOTIFICACION DE VISTA

La Oficina notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período.

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario oficial número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este Reglamento.

ARTICULO 14 - TRANSFERENCIA Y SUSPENSION DE VISTA

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querrela o solicitud.

ARTICULO 15 - EVIDENCIA EN EL RECORD

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma no haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto esto no lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si

dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

ARTICULO 16 - DESESTIMACION O DISPOSICION SUMARIA

El juez administrativo podrá desestimar o disponer sumariamente una querrela o solicitud motu proprio o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El oficial examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria, referirá la misma al Director o al juez administrativo para su adjudicación.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querrela o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, la Oficina de Energía celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

ARTICULO 17 - ORDENES O RESOLUCIONES FINALES

La orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) día después de concluida la vista o después de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

ARTICULO 18 - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL

Toda parte adversamente afectada por una resolución u orden final de la Oficina de Energía podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si la Oficina de Energía no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de 30 días contados a partir de la expiración del primer término 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si la Oficina de Energía actúa sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

ARTICULO 19 - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este reglamento, se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Las resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

ARTICULO 20 - SANCIONES Y MULTAS

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de

\$300.00 a discreción del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

ARTICULO 21 - SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO 22 - DEROGACION

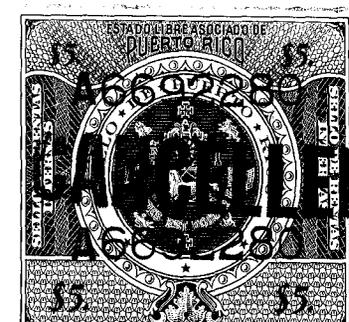
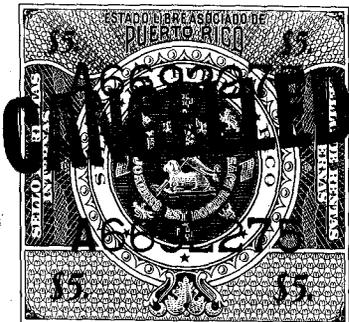
Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Oficina de Energía de Puerto Rico que regulen los procedimientos de adjudicación.

ARTICULO 23 - VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico 7 de febrero de 1989.

Fecha de aprobación 7 de febrero de 1989.



Lewis L. Smith

Lewis L. Smith
Director

FORMULARIOS

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ENERGIA
OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

(Epígrafe del caso
según uso de la agencia)

Número: _____

Sobre: (opcional,
descripción
del caso)

QUERELLA

1. (Nombre y dirección del querellado o imputado).
2. (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).
3. A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación del artículo _____ de la Ley Número _____ de _____ de 19____, y del artículo _____ del Reglamento _____.

(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

4. POR TODO LO CUAL se solicita de (título del jefe de la agencia) que imponga a la parte querellada:

a- Una multa de hasta \$ _____ (incluir el máximo que autoriza la ley de que se trate).

b- La realización de las siguientes acciones correctivas:

... (describir las acciones posibles que podrían ordenarse. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

5. SE LE NOTIFICA al (a la) querellado (a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado, y tomar las medidas correctivas que se indican:

I- Multa a pagar: \$_____ (incluir la multa propuesta).

II- Acciones a tomar: .. (describir las acciones que la agencia entiende son suficientes para corregir la situación creada por las violaciones imputadas.

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el apartado I precedente (y tomar las acciones descritas en el apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querrela.

(OPCIONAL para esta etapa): SE LE CITA a usted a comparecer a la vista en su fondo (o a una conferencia con antelación a la vista, según sea el caso) a tener lugar el día _____, a las (hora de la vista) en (lugar de la vista).

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas descritas en el apartado II precedente, si aplica) y no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista, según sea el caso) se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo 3 a) (y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oírle.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

(Firma del funcionario querellante)
(nombre del funcionario)
(título del funcionario)

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO FUNCIONARIOS
OTRAS AGENCIAS)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ENERGIA
OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

(Epígrafe del caso

Número: _____

Sobre: (opcional,
descripción
del caso)

QUERELLA

1. (Nombre y dirección del querellado o imputado).
2. (Nombre, posición oficial, dirección oficial y teléfono del funcionario querellante, y nombre de la agencia donde trabaja).
3. (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).
4. A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación de la Ley Número _____ de _____ de 19 __, y/o del Reglamento _____ (si se conoce).
(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

5. POR TODO LO CUAL se solicita de (título del jefe de la agencia) que imponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

(firma del funcionario querellante
(Nombre del funcionario)
(título del funcionario)
(nombre de agencia para la que trabaja)

FORMULARIO NUMERO 3

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR PERSONA AJENA A LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ENERGIA
OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

(Epígrafe del caso según uso de la agencia)

Número: _____

Sobre: (opcional, descripción del caso)

QUERELLA

1. (Nombre y dirección del querellante, si el querellante es funcionario de otra agencia, describir nombre de la agencia y la dirección oficial del funcionario).

2. (Nombre y dirección del querellado o imputado).

3. (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4. (Opcional: descripción de las disposiciones legales aplicables, si se conocen por el querellante. Si el querellante es un funcionario de otra agencia, y radica la querella en su carácter oficial es conveniente que describa las disposiciones legales aplicables, por lo menos cita de la ley principal de que se trate).

POR TODO LO CUAL se solicita del (título del jefe de la agencia) que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico _____.

(firma del querellante)
Nombre del querellante
Dirección y teléfono del querellante.

(NOTIFICACION DE VISTA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ENERGIA
OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

(epígrafe del caso)

NOTIFICACION

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionan, que el día _____, a las _____ de la _____, se celebrará en _____ (lugar físico de la vista) una vista para considerar el asunto que se describe a continuación:

- () a) Conferencia con antelación a la vista en su fondo.
- () b) Vista en su fondo del caso de epígrafe.
- () c) Vista en reconsideración.
- () d) Otro: _____

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de _____ (cita de una de las leyes especiales que administra la agencia y/o su ley orgánica).

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a continuación: _____ (Citas precisas de la ley y/o reglamento aplicable).

PERSONAS NOTIFICADAS: (nombre y dirección de todas las partes y/o sus abogados).

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios solicitados en la querella sin más citarle o oírle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oírle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá ser suspendida, salvo causa justificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a la (Oficina de Energía) con por lo menos cinco (5) días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

(firma del funcionario que
señala la vista)

(nombre del funcionario)
(título del funcionario)